

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.031
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **05 abril de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	10	04/04/2022	PARV No.110	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 167-4-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO.</p> <p>APROBACIONES –</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020 y I, II del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 167-4-20 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021 con su respectivo soporte de pago de pago, si a ello hubiere lugar, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de</p>

					<p>octubre de 2021 y el 17 de enero de 2022 respectivamente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 167-4-20 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la poliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000); la cual debe ser presenta a través de Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería” y con las especificaciones señaladas en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico 088 del 10 de marzo de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 167-4-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 088 del 10 de marzo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Requerimiento del pago correspondiente a los cánones superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 027 del 21 de enero del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 008 de 23 de enero de 2020, con relación al recibo de pago por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$74.058), correspondientes al saldo pendiente por concepto del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. - SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$77.038), correspondiente al saldo pendiente por concepto del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. - OCHENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$80.501), correspondiente al saldo pendiente por concepto del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. - Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.027 del 21 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No.008 del 23 de enero de 2020, en relación a que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2017 y 2019, IV trimestre 2019 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, lo anterior, de conformidad con la recomendación
--	--	--	--	--	--

					<p>consignada en el Concepto Técnico PARV-023 del 14 de enero de 2020.</p> <p>- Requerimiento realizado por medio del Auto PARV No.065 del 9 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.014 del 10 de febrero de 2021 referente a la no presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4) INFORMAR que los formatos básicos mineros presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, serán evaluados en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación.</p> <p>5) INFORMAR que en el Contrato de Concesión No. 167-4-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 167-4-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 088 del 10 de marzo de 2022.</p> <p>8) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						9) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDH-11001X-1	TERRAMAGMA S.A.S.	6	30/03/2022	PARV No.111	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-11001X-1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular TERRAMAGMA S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IDH-11001X-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° IDH-11001X-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el</p>

						<p>valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 087 del 10 de marzo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Requerimiento hecho bajo causal de caducidad respecto presentar la reposición o renovación de la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales realizado por medio de AUTO PARV N° 0167 del 9 de abril de 2021. o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 020 del 16 de enero de 2020 respecto a presentar las correcciones al programa de trabajos y obras – PTO. o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0167 del 09 de abril de 2021 respecto a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite y se dé constancia de las gestiones adelantadas para su obtención. o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 167 del 09 de abril de 2021 respecto a presentar los formatos básicos mineros anuales del 2019 y 2020 en la plataforma de Anna minería. o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0167 del 09 de abril de 2021 respecto a presentar los formularios
--	--	--	--	--	---

					<p>para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el radicado No. 20149020091732 del 20 de octubre de 2014 para su evaluación, en atención para que evalúen las siguientes consideraciones y se dé solución de fondo al asunto:</p> <p>Mediante radicado No. 20149020091732 del 20 de octubre de 2014 se allegó oficio por parte del señor Juan Camilo Mejía Vélez en el cual solicita entre otras cosas:</p> <p>(...) que de conformidad con los argumentos expuestos en el presente escrito, se ordene la modificación de la cláusula cuarta literal A) del contrato de concesión minera No. IDH-11001X-1, en cuanto a corregir que el término de duración del periodo de exploración es de tres años y no de uno como se estableció en dicha cláusula (...)” (subrayado fuera de texto).</p> <p>Mediante oficio ANM No. 20142130392741 del 11 de noviembre de 2014 se envió oficio en respuesta al radicado No. 20149020091732 por parte de la coordinación de contratación minera en la cual se solicita una ampliación en el término para dar respuesta de fondo a la petición equivalente a quince días contados a partir del vencimiento del término otorgado por ley.</p> <p>Mediante radicado ANM No. 20142300078341 del 03 de diciembre de 2014 se envía por parte del coordinador del grupo de evaluaciones de modificaciones a títulos mineros, oficio en el cual se manifiesta dar respuesta al radicado número 20149020099552</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del 13 de noviembre de 2014, en donde solicita se ordene la modificación de la cláusula cuarta del literal A del contrato de concesión minera No. IDH-11001X-1. Sin embargo, se adjunta respuesta dada mediante radicado ANM. 20142300405811 en el cual se da respuesta a la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del contrato de concesión No. IDH-11001X, y no se evidencia respuesta de fondo a la solicitud realizada mediante radicado 20149020091732 del 20 de octubre de 2014 respecto a la modificación de la duración de la etapa contractual de exploración establecida en la cláusula cuarta de la minuta del contrato de concesión IDH-11001X-1.</p> <p>5.1.1. Mediante auto No. 00004 del 09 de febrero de 2016 de la vicepresidencia de contratación y titulación – grupo de modificaciones a títulos mineros se requirió al representante legal de la sociedad titular para que dentro del término perentorio de un (1) mes se acerque a suscribir el OTROSI No. 1 al contrato de concesión No. IDH-11001X-1. A folio 635 se evidencia constancia la cual el coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar hace constar que el día 21 de abril de 2016, el señor Camilo Cuartas Vélez, (...), se presentó en las oficinas del PAR Valledupar, para efectos de firmar el Otrosí No. 1 del contrato de concesión IDH-11001X-1 el día 21 de abril de 2016.</p> <p>6. RECORDAR al titular que la oportunidad para la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2022 es dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 087 del 10 de marzo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S.A.	7	30/03/2022	PARV No.112	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° RGB-15131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) NO APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres del año 2021 correspondientes al mineral de Recebo, en Cero (0), ya que estos no se encuentran refrendados por el representante legal de la sociedad beneficiaria. En consecuencia, REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° RGB-15131 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres del año 2021 para el mineral de Recebo en Cero (0), ya que este no se encuentran refrendados por el representante legal de la sociedad beneficiaria, de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 082 del 07 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2) REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° RGB-15131 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los</p>

						<p>formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar, de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 082 del 07 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 082 del 7 de marzo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: o Requerimiento realizado mediante el Auto PARV No. 826 del 22 de octubre de 2019 en cuanto a allegar el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. o Requerimiento realizado mediante el Auto PARV No. 291 del 21 julio de 2020, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del PARV No. 222 del 10 de julio de 2020. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4) INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 39469-0 del 06 de enero de 2022 (Evento No. 307535) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se realizará mediante acto administrativo separado.</p> <p>5) INFORMAR a la sociedad beneficiaria que la obligación más próxima a causarse para la Autorización Temporal No. RGB-15131, es la presentación de la declaración de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, obligación que deberá allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado.</p> <p>6) INFORMAR que no aplica la publicación del RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no hay lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</p> <p>7) INFORMAR que mediante Resolución VSC No. 000129 del 09 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería –ANM concedió prorroga a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGB-15131, por el término de tres (3) años, hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>8) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGB-15131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>9) CONMINAR a la sociedad beneficiaria que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>10) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 082 del 7 de marzo de 2022.</p> <p>11) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RHT-11031	ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO	3	31/03/2022	<p>PARV No.113</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. RHT-11031, se realizan las siguientes requerimientos recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO :</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. RHT-11031, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. RHT-11031, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>

					<p>2. Informar que la inspección se realizó el día 04 de Marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por el delegado del titular Orlando Oñate Oñate; al cual se le solicito la presentación de planos y actividades de exploración dentro del título; para lo cual el delegado manifestó estar adelantando la cotización para la realización del PTO y dar cumplimiento al plan mínimo exploratorio.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia, pero si un remanente de actividad mineras extractiva abandonada, en el área del contrato de concesión No. RHT-11031.</p> <p>5. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del título minero No.RHT-11031, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 030 del 08 de marzo de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDH-11001X	TERRAMAGMA S.A.S.	7	31/03/2022	PARV No.114	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-11001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular TERRAMAGMA S.A.S.</p> <p>APROBACIONES ACEPTAR la renuncia al poder especial otorgado para actuar dentro del Contrato de Concesión N° IDH-11001X presentada por el señor José Alfonso Sequeda Pimienta radicado el 16 de junio de 2021 con el siguiente No. 20211001238612 de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IDH-11001X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual del 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° IDH-11001X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020; así como I, II, III y IV trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que</p>

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° IDH-11001X de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 085 del 9 de marzo de 2022, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 23 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 085 del 9 de marzo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0186 del 16 de abril de 2021 respecto presentar las correcciones del programa de trabajos y obras – PTO. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0186 del 16 de abril de 2021 respecto a que presente la licencia
--	--	--	--	--	--	--

					<p>ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor de 90 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0186 del 16 de abril de 2021 respecto presentar en la plataforma de AnnA minería el formato básico anual del 2019 y 2020. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0186 del 04 de febrero de 2019 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para hierro y caliza correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016 y III y IV trimestre del 2018. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0186 del 16 de abril de 2021 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020 Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>4) INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IDH-11001X no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5) RECORDAR que la oportunidad para la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2022 es dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2022.</p> <p>6) REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la resolución VSC No. 000923 del 11 de octubre de 2019 para que se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>pronuncie respecto al artículo segundo del citado acto administrativo, teniendo en cuenta que revisado el expediente minero de la referencia se encontró OTROSI No. 1 al contrato de concesión No. IDH-11001X con el objeto de modificar la cláusula cuarta la cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>CUARTA.- Duración del contrato y etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero nacional según lo señalado en el artículo 70 del código de minas y para cada etapa así: -a) plazo para exploración. Tres (3) años contados a partir de su inscripción en el registro minero nacional (...) -b) Plazo para construcción y montaje. Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación (...) -c) plazo para la explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores justo con sus prórrogas (...).</p> <p>Y mediante Resolución VSC No. 000923 del 11 de octubre de 2019 se resolvió: (...)</p> <p>Artículo segundo: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo y suscriba el OTROSI No. 1 del contrato de concesión No. IDH-11001X, y proceda con su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>7) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 085 del 9 de marzo de 2021.</p> <p>8) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						9) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBN-11451	RUBIELA TABORDA CORREA	5	31/03/2022	PARV No.115	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KBN-11451, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, en título minero a la señora RUBIELA TABORDA CORREA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR que la solicitud de suspensión Temporal de actividades del título minero presentada por el señor Fernando Supelano Benitez, quien actúa como apoderado de la señora Rubiela Taborda Correa titular del título Minero No. KBN-11451 mediante radicado 20211001453022 del 28 de septiembre de 2021, NO ES VIABLE.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente aclare, complete y allegue las pruebas conducentes para determinar en cuál de las circunstancias sustenta su solicitud de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la petición allegada mediante radicado No. 20211001453022 en el Contrato de Concesión No. KBN-11451 allegada el día 28 de septiembre de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte al titular contrato de concesión, señora RUBIELA TABORDA CORREA, que en caso de incumplimiento de la obligación requerida dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la aclaración de la solicitud debe ser presentada a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p>2. INFORMAR que en el Contrato de Concesión N° KBN-11451 que a través del presente acto administrativo se acogen el Concepto Técnico PARV No. 103 del 25 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEK-08121	YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH	8	01/04/2022	<p>PARV No.116</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEK-08121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° KEK-08121 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, con vigencia anual, por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° KEK-08121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el</p>

					<p>Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que la Autoridad Minera realizará el pronunciamiento en acto administrativo separado respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado 20201000839182 y 20211001257732 del 28 de junio de 2021. Por lo anterior será objeto de pronunciamiento en acto administrativo.</p> <p>4) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No.KEK-08121, que de acuerdo a su calificación de rango de mediana minería por medio del Auto GSC-ZN No. 060 del 28 de septiembre de 2017, el plazo máximo para presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, será hasta el 31 de diciembre del presente año.</p> <p>5) INFORMAR que, a la fecha del presente concepto técnico, no se evidencia acto administrativo por medio del cual la autoridad competente, otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Sin embargo, se ha documentado el trámite de consulta previa con las comunidades indígenas del área de influencia.</p> <p>6) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KEK-08121 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 091 del 15 de marzo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARV No.251 del 28 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No.055 de fecha de 01 de junio de 2021, respecto presentar los Formatos básicos mineros Anual del año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores</p> <p>o Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 134 del 11 de marzo del 2020, notificado por estado jurídico No.031 del 12 de marzo de 2020, con respecto de presentar pruebas de que instale la señalización de tipo informativa y preventiva en las zonas que han sido intervenidas y en el área del polígono, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de febrero de 2020.</p> <p>o Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARV No.251 del 28 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No.055 de fecha de 01 de junio de 2021, referente al que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$21.383.120) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KEK-08121 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 091 del 15 de marzo de 2022.</p> <p>10) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-09327	ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO.	4	01/04/2022	<p>PARV No.117</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09327, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • CLASIFICAR como mediana minería al título minero OG2-09327 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 852 hectáreas (has) + 4227 metros cuadrados (m2). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° OG2-09327 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su respectivo plano

						<p>de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. OG2-09327, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposiciones de las capas denominadas “áreas ambientales excluibles” y “otras áreas protegidas”.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 100 del 24 de marzo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARV</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>No.619 del 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.128 del 23 de diciembre de 2021, relacionado con el pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$19.361.205), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. OG2-09327 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-09327 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 100 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	503022	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	01/04/2022	PARV No.118	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.</p>

					<p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • CLASIFICAR el contrato de concesión No. 503032 en el rango de mediana minería, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.5.4 clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje (añadido por el decreto 1666 del 21 de octubre de 2016). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con la evaluación anterior realizada en el Concepto Técnico N° 098 del 23 de marzo de 2022, se tiene que la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 503032, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MTCE (\$89.079.228), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MTCE (\$89.079.228), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que mediante radicado No. 43675-0 del 17 de febrero de 2022 se presentó en el sistema integrado de gestión minera (AnnA minería) la póliza minero ambiental No. 11-43-101009596 expedida por la Compañía Seguros del Estado con una vigencia del 01 de febrero de 2022 hasta el 01 de febrero de 2023 y una suma asegurada de \$22.368.516. La citada póliza será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin del sistema integrado de gestión minera – AnnA minería.

3) INFORMAR que mediante radicado No. 40275-0 del 19 de enero de 2022 se presentó en el sistema integrado de gestión minera

						<p>(AnnA minería) el formato básico minero anual del 2021, el cual será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.</p> <p>4) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503032 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503032 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 098 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11334X	<i>NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY</i>	9	01/04/2022	PARV No.119	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11334X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° IFD-11334X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la</p>

						<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IFD-11334X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de los años 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado respecto a la solicitud presentada mediante radicado No. 14605-0 del 13 de octubre de 2020, el cual generó el evento No. 172783 en la plataforma ANNA MINERIA por la presentación del FBM semestral de 2019, evaluado mediante tarea técnica No. 6215692 del 13 de noviembre de 2021.</p> <p>4) INFORMAR al titular que mediante radicado No. 4144-0 del 04 de septiembre de 2020, se generó el evento No. 135755 por la presentación del FBM anual de 2019, el cual será evaluado próximamente dentro de la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>5) RECORDAR al titular que dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril deberá realizar la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del 2022, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>6) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFD-11334X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7) INFORMAR que En el Concepto Técnico PARV No. 099 del 24 de marzo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 906-167, notificado mediante Estado No. 015 del 24 de febrero del 2022, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA. • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 510 del 08 de mayo de 2019, en cuanto allegar las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO) reiterado en el AUTO PARV No. 047 DEL 02 de febrero de 2021, notificado mediante Estado No. 012 del 04 de febrero de 2021. • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 047 del 02 de febrero de 2021, donde se requiere presentar las correcciones de los FBM anuales de los años 2015 y 2016. • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 247 del 18 de febrero de 2019, donde se requiere presentar el FBM del año 2017, a su vez se recuerda al titular que el mismo, debe ser diligenciado en la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 340 del 17 de mayo de 2018, en lo referente a presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 391 del 19 de agosto del 2021, el cual acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 078 del 26 de julio de 2021, notificado mediante Estado No. 083 del 24 de agosto del 2021, se procedió a: Informar que mediante Auto PARV No.834 del 01 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 095 del 05 de noviembre de 2019, Auto PARV No. 171 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, y el Auto PARV No. 1003 del 22 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 053 del 27 de septiembre de 2016, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. IFD-11334X, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 047 del 02 de febrero de 2021 en cuanto a la presentación del Plan de Gestión Social del contrato de concesión según los términos de referencias estipulados en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 8) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11334X causadas hasta la fecha de
--	--	--	--	--	---

					<p>elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 099 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>10) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	031-92	NORCARBON S.A.S	23	01/04/2022	PARV No.120	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como requisito para la Solicitud de Prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No 031-92, de acuerdo con la cláusula quinta del otrosí N° 1 del contrato, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 5 de junio de 2021., NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. El titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el 3.2.2 para la estimación de la reserva Concepto Técnico N° 086 del 10 de marzo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 031-92 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud de prórroga, como lo indica el Concepto Técnico PARV N° 086 del 10 de marzo de 2022, en su numeral 3.2.2. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes so pena de entender como desistida su intención de solicitud de Prórroga del Contrato en virtud de Aporte No. 031-92, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión en virtud de aporte No. 031-92, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada</p>

					<p>a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el contrato en virtud de aporte 031-91 cuenta con instrumento ambiental vigente. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el contrato en virtud de aporte no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el concepto que se acoge en el presente acto administrativo se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del contrato en virtud de aporte 032-91 presentado como requisito dentro de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia de la Ley 1753 de 2015 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que por medio del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico 086 del 10 de marzo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO					

<p>AUTO</p>	<p>IE4-11401</p>	<p>BEST COAL COMPANY S.A.S.</p>	<p>8</p>	<p>01/04/2022</p>	<p>PARV No.121</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IE4-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la sociedad titular minera BEST COAL COMPANY S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1) APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integrado de gestión minera AnnA minería con número de radicado 13708 del 24 de septiembre del 2020, dado que se encuentra bien diligenciada la información que corresponde al formato básico minero semestral del 2016 y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2) APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integrado de gestión minera AnnA minería con número de radicado 13713 del 24 de septiembre del 2020, dado que se encuentra bien diligenciada la información que corresponde al formato básico minero semestral del 2019 y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>NO APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que tiene un saldo pendiente por un valor de \$108.877, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se tiene que la sociedad titular minera BEST COAL COMPANY S.A.S. debe a la Agencia Nacional de Minería la suma de \$108.877, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago , por tanto es menester REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de</p>
--------------------	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>Concesión N° IE4-11401 para que realice el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$108.877, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 076 del 28 de febrero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 906-141 del 14 de febrero de 2022 respecto presentar el formato básico minero semestral del 2016 corregido. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 906-140 del 14 de febrero de 2022 respecto presentar el formato básico minero anual del 2016 corregido. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 341 de fecha 29 de julio del 2020 respecto presentar la corrección del FBM anual 2017. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo
--	--	--	--	--	---

					<p>separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4) INFORMAR que mediante radicado No. 13087-0 del 17 de septiembre de 2020, se presentó en la plataforma de AnnA minería el FBM anual del 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación.</p> <p>5) INFORMAR que el titular minero presentó a través de la plataforma AnnA Minería respuesta al requerimiento efectuado a través de Auto VSC No. 099 del 27 de junio de 2014, relacionado con corregir y presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013 y anual 2013 debido a las inconsistencias presentadas. Los documentos fueron presentados los días 28 de marzo de 2022 mediante radicado 47746-0 y evento 336279; así como el 29 de marzo de 2022 mediante radicado 47908-0 y evento 337031, respectivamente. Obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación</p> <p>6) INFORMAR que mediante radicado No. 20353-0 del 17 de septiembre de 2020, se presentó en la plataforma de AnnA minería el FBM anual del 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación.</p> <p>7) INFORMAR que mediante radicado No. 44604-0 del 24 de febrero de 2022, se presentó en la plataforma de AnnA minería el FBM semestral del 2011, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8) INFORMAR que mediante radicado No. 44573-0 del 24 de febrero de 2022, se presentó en la plataforma de AnnA minería el FBM anual del 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación.</p> <p>9) INFORMAR que mediante radicado No. 42889-0 del 11 de febrero de 2022, se presentó en la plataforma de AnnA minería el FBM semestral del 2010, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación.</p> <p>10) INFORMAR que con número de evento 331591 y radicado 46299-0 de fecha 14 de marzo de 2022 la sociedad titular presentó en el Sistema de Información en AnnA Minería el Formato Básico Minero semestral de 2012, , obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación</p> <p>11) INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IE4-11401 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IE4-11401 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>13) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 076 del 28 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>14) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RGE-16511	YUMA CONCESIONARIA S.A	8	01/04/2022	<p>PARV No.122</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGE-16511, se realizan los requerimientos y recomendaciones la sociedad titular YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1) NO APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres del año 2021 correspondientes al mineral de Recebo, en Cero (0), ya que estos no se encuentran refrendados por el representante legal de la sociedad beneficiaria. En consecuencia, REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres del año 2021 para el mineral de Recebo en Cero (0), ya que este no se encuentran refrendados por el representante legal de la sociedad beneficiaria, de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 083 del 07 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2) REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal RGE-16511 bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 003597 del 21 de octubre de 2016 y la VCS No. 000131 del 9 de marzo de 2020 la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar de conformidad con las</p>

recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 083 del 07 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 083 del 7 de marzo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento realizado mediante el Auto PARV No. 529 del 10 de noviembre de 2021, en cuanto a que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas

						<p>instalaciones que hagan las veces de campamento Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3) SE ENTIENDEN PRESENTADOS los registros fotográficos de la implementación de la señalización adecuada y suficiente de tipo informativa de la existencia del título mediante Radicado No. 20221001660222 del 24 de enero de 2022. Lo anterior como respuesta al Auto PARV No 529 del 10 de noviembre de 2021; por ende, hasta tanto se constante lo allegado en la próxima visita de campo, no se tomará decisión alguna respecto a la consecuencia jurídica del requerimiento.</p> <p>4) INFORMAR a la sociedad beneficiaria que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 4217-0 del 07 de septiembre de 2020 (Evento No. 136057) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se realizará mediante acto administrativo separado.</p> <p>5) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>6) INFORMAR a la sociedad beneficiaria que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 18790-0 del 25 de enero de 2021 (Evento No. 193948) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se realizará mediante acto administrativo separado.</p> <p>7) INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 29181-0 del 14 de julio de 2022 (Evento No. 258282) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero semestral 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se realizará mediante acto administrativo separado.</p> <p>8) INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 39506-0 del 07 de enero de 2022 (Evento No. 307660) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se realizará mediante acto administrativo separado.</p> <p>9) INFORMAR a la sociedad beneficiaria que la obligación más próxima a causarse para la Autorización Temporal No. RGE-16511, es la presentación de la declaración de regalías correspondientes al</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>I trimestre del año 2022 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, obligación que deberá allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado.</p> <p>10) INFORMAR que aplica publicación en el RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no hay lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</p> <p>11) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGE-16511 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>12) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 083 del 7 de marzo de 2022.</p> <p>13) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARIA S.A	12	01/04/2022	<p>PARV No.123</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SAC-09241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, para mineral de “recebo”, junto con su respectivo soporte de pago, por valor de once millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y</p>

					<p>un pesos M/CTE (\$11.938.551), que fueron allegados a través del radicado No. 20211001314912 del 27 de julio de 2021.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020, presentado con el radicado No. 18794-0 del 25 de enero de 2021 (Evento No. 193960), el cual fue evaluado en AnnA Minería el día 03 de noviembre de 2021 (tarea No. 6288623), concluyéndose lo siguiente: “Una vez analizados los componentes y parámetros incluidos dentro del Formato Básico Minero, se considera que si es viable técnicamente debido a que cumple con todos los elementos evaluados”.</p> <p>3. DAR POR SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 183 del 16 de abril de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 037 de fecha 19 de abril de 2021), para que actualice el plan de trabajo anual, junto con el cronograma de actividades (...). En respuesta a lo antes descrito, se allegó cronograma de actividades y capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo con fecha de actualización del mes de enero de 2021 (radicado No. 20211001216842 del 03 de junio de 2021) y, frente a este, mediante Auto PARV No. 426 del 02 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 088 de fecha 03 de septiembre de 2021), se dispuso lo siguiente: “(...) serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización de campo”. Ahora bien, expuesto lo anterior, vale la pena aclarar que, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 085 del 04 de noviembre de 2021, derivado de la inspección de campo adelantada el 12 de octubre de 2021, no se hizo ningún pronunciamiento sobre este tema, sin embargo, en el Acta de Fiscalización Integral se dejó consignado que el proyecto contaba con: “Plan de trabajo anual en SST”, “Programa de Capacitación anual en SST” y “Procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigido a sus trabajadores”, por lo que en estas condiciones, se infiere desde el punto de vista técnico que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>09241, dio cumplimiento a lo solicitado por la autoridad minera. 4. DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 895 del 03 de diciembre de 2019, por medio del cual, se solicitó a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, que explicara las razones por las cuales no se encontraba realizando las labores de explotación correspondientes. Entendiendo que desde el punto de vista técnico se aceptan los argumentos esbozados en el memorial allegado bajo el radicado No. 20205500999052 del 16 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “recebo”, correspondiente al I trimestre del año 2021, que fue allegado mediante radicado No. 20211001131262 del 14 de abril de 2021 teniendo en cuenta que, de acuerdo con las observaciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 042 del 28 de enero de 2022, las regalías no se encuentran debidamente liquidadas, por cuanto se utilizó un precio base de liquidación que no corresponde al estipulado por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME en el acto administrativo aplicable al período declarado (Resolución No. 000100 del 31 de marzo de 2020). REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° SAC-09241 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “recebo”, correspondiente al I trimestre del año 2021, que fue allegado mediante radicado No. 20211001131262 del 14 de abril de 2021, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las observaciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 042 del 28 de enero de 2022, las regalías no se encuentran debidamente liquidadas, por cuanto se utilizó un precio base de liquidación que no corresponde al estipulado por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME en el acto administrativo aplicable al período declarado (Resolución No. 000100 del 31 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>marzo de 2020). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal SAC-09241, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 000740 de 09 de mayo de 2017, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiera lugar, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 14 de octubre de 2021 y el 17 de enero de 2022, respectivamente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. CONCEDER a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal SAC-09241, prórroga de treinta (30) días solicitada mediante radicado No. 20211001592212 del 09 de diciembre de 2021 para atender los requerimientos contenidos en el citado acto administrativo Auto PARV No. 426 del 02 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 088 de fecha 03 de septiembre de 2021), en donde se procedió a: "(...) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° SAC-09241 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la matriz de riesgo allegada mediante radicado No. 20211001216842 teniendo en cuenta que revisado el citado documento se evidencia que el mismo contempla las actividades desarrolladas en la construcción y mantenimiento de vías del proyecto ruta del sol, y no se contemplan actividades realizadas en la explotación de las canteras, por lo cual, la misma debe ser actualizada y se debe incluir las actividades y riesgos inherentes al desarrollo de la actividad minera". Lo anterior</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>teniendo en cuenta la manifestación de solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARV No 426 del 2 de septiembre de 2021, solamente en lo referente a la modificación de la matriz de riesgo.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° SAC-09241 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5. NO APROBAR los documentos allegados para atender el requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 426 del 02 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 088 de fecha 03 de septiembre de 2021), radicado con No. 20211001592212 del 09 de diciembre de 2021, para dar respuesta pues vez revisada la información aportada, se evidenció lo siguiente. i) La Certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, no se encuentra firmada por la persona que lo expide. ii) Los datos relacionados en la Certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cuanto al potencial en la fuente (450.000 m3) y al área específica para realizar la explotación (15,2 hectáreas), no coinciden con lo descrito en el documento denominado: "COMPLEMENTO DEL INFORME TÉCNICO", respecto a las reservas explotables (283.124 m3) y a la extensión de la zona donde se realizará la extracción de los materiales de construcción (4,1 hectáreas). iii) La topografía utilizada en el plano anexo se fundamentó en un levantamiento realizado en octubre del año 2020, cuando apenas iniciaron las actividades extractivas en el área.</p> <p>6. INFORMAR que la solicitud la solicitud de aumento de volumen realizada mediante radicado No. 20211001291662 del 19 de julio de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2021 se allegó oficio con el asunto “solicitud aumento volumen de materiales de construcción para la autorización temporal (SAC-09241) cantera villa gloria sector 3”. se encuentra incompleta, razón por la cual se hace necesario complementarla.</p> <p>7. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N°SAC-09241 de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que alleguen la información complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, no se encuentra firmada por la persona que lo expide. • Los datos relacionados en la Certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cuanto al potencial en la fuente (450.000 m3) y al área específica para realizar la explotación (15,2 hectáreas), no coinciden con lo descrito en el documento denominado: “COMPLEMENTO DEL INFORME TÉCNICO”, respecto a las reservas explotables (283.124 m3) y a la extensión de la zona donde se realizará la extracción de los materiales de construcción (4,1 hectáreas). • La topografía utilizada en el plano anexo se fundamentó en un levantamiento realizado en octubre del año 2020, cuando apenas iniciaron las actividades extractivas en el área. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, so pena de entender como desistida su solicitud de aumento de volumen según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado 20211001291662 del 19 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 39993-0 del 15 de enero de 2022 (Evento No. 309409), se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021 Al respecto se notifica que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p>2. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 4219-0 del 07 de septiembre de 2020 (Evento No. 136059), se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019, obligación que fue evaluada en el Concepto Técnico PARV No. 409 del 29 de octubre de 2020 y, con base en este, se procedió con su aprobación a través del Auto PARV No. 674 del 09 de noviembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 093 de fecha 10 de noviembre de 2020), sin embargo, vale la pena aclarar que, a la fecha de la elaboración del Concepto Técnico n° 042 de 2022 no ha sido cerrado el trámite correspondiente en la citada plataforma (tarea No. 6162482), motivo por el cual se adelantarán las gestiones pertinentes frente a este tema.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 042 del 28 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 542 del 17 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 113 de fecha 18 de noviembre de 2021) con relación a: mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; contar con procedimientos para la
--	--	--	--	--	---

					<p>ejecución segura de las labores asociadas con las actividades y operaciones mineras; publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial; contar con los registros estadísticos de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de los trabajadores que conforman la operación de la cantera Sector Villa Gloria; realizar mantenimiento y adecuación de las vías del proyecto y de la planta de beneficio; e implementar el cronograma de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinas, motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 183 del 16 de abril de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 037 de fecha 19 de abril de 2021), con relación a: implementar el plano de emergencia; y presentar el registro de exámenes periódicos realizados a los empleados. • Dio cumplimiento parcial al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 183 del 16 de abril de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 037 de fecha 19 de abril de 2021), con relación a: implementar los procedimientos de control, medición y registro de producción. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>4. INFORMAR que teniendo en cuenta la información reportada tanto en el Formato Básico Minero anual 2021 (diligenciado y presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", bajo el radicado No. 39993- 0 del 15 de enero de 2020), como lo declarado en el formulario de regalías del IV trimestre del año 2020 (radicado No. 20211001016562 del 11 de febrero de 2021), desde el punto de vista técnico se considera pertinente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>aclarar que, de los 245.000 metros cúbicos (m3) que fueron autorizados inicialmente en el acto administrativo de otorgamiento de la Autorización Temporal No. SAC-09241 (Resolución No. 000740 del 09 de mayo de 2017, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería), resta por explotar un volumen de 53 metros cúbicos (m3) de materiales de construcción.</p> <p>5. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241 que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad con los datos correspondientes, motivo por el cual, es necesario que se aporte la información solicitada en cada uno de los campos dispuestos en los citados documentos, especialmente lo relacionado con la fecha de la declaración, teniendo en cuenta que no fue especificada en el último formulario allegado (II trimestre del año 2021).</p> <p>6. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241 que le asiste la obligación de presentar la declaración de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período causado, esto es, hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p>7. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241 que, en lo sucesivo, deberá seguir utilizando el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las “Regalías” causadas, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: https://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php</p> <p>9. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co</p> <p>10. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SAC-09241, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. SAC-09241 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la sociedad beneficiaria no se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 042 del 28 de enero de 2022.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0152-20	ADEMOLER LTDA	13	01/04/2022	<p>PARV No.124</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0152-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ADEMOLER LTDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0152-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente mediante la plataforma de ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2020 con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2) REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>3) REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular minero del Contrato de Concesión N° 0152-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago del saldo pendiente por un valor de \$ 6.527 (seis mil quinientos veintisiete pesos) por concepto de pago de la regalías de IV trimestre 2014 del mineral Caliza, el no pago completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente saldo pendiente por un valor de \$ 3.929 (tres mil novecientos veintinueve pesos) por concepto de pago de la regalías de I trimestre 2015 del mineral Caliza, el no pago completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente saldo pendiente por un valor de \$ 3.747 (tres mil setecientos cuarenta y siete pesos) por concepto de pago de la regalías de II trimestre 2015 del mineral Caliza, por el no pago completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente saldo pendiente por un valor de \$ 2.649 (dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos) por concepto de pago de la regalías de III trimestre 2015 del mineral Caliza, no reposa en el expediente saldo pendiente por un valor de \$ 1.842 (mil ochocientos cuarenta y dos pesos) por concepto de pago de la regalías de IV trimestre 2015 del mineral Caliza. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo causal de caducidad en Auto PARV No. 1369 del 30 de diciembre del 2016 reiterado en AUTO PARV N° 062 del 9 de febrero de 2021; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual 2021 a través de la plataforma el 24 de febrero de 2022, por lo que después de su evaluación se procederá con el pronunciamiento correspondiente a través de acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 058 del 11 de febrero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante AUTO PAR Valledupar No. 404 de fecha 26 de agosto de 2020 por la no reposición de la póliza minero ambiental ya que la titular está incumpliendo la obligación señalada en la cláusula decima segunda del contrato de concesión. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante AUTO PAR Valledupar No. 0074 del 10 de noviembre del 2017 para que allegue corregido el PTO de conformidad con lo señalado en concepto técnico 382 del 15 de agosto de 2017. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante AUTO PAR Valledupar No. 062 de fecha 9 de febrero de 2021 referente a que presente el FBM Semestral 2017 y 2018 y Anual 2017, 2018 con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Resolución VSC-No. 000664 del 26 de agosto de 2019 referente a
--	--	--	--	--	--

					<p>presentar las correcciones de los formatos Básicos Anuales de 2015 y para que diligencie los FBM Semestral 2016, 2017 y Anual 2016 con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería, se recomienda al área jurídica continuar con las sanciones que dieran lugar por el incumplimiento a lo requerido, tal como se informó mediante AUTO PARV 942 del 26 de diciembre de 2019 y se confirmó mediante AUTO PAR Valledupar No. 062 de fecha 9 de febrero de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante AUTO PARV 942 del 26 de diciembre de 2019 referente a que diligencie el FBM Semestral 2019, en la plataforma de ANNA Minería. • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto GCS-ZN 0074 del 10 de noviembre de 2017 referente a que allegue los saldos faltantes de las regalías así: \$7949 saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2016, \$14154 saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2016, \$8842 saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2016, con su respectivo comprobante de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto Parv 404 del 26 de agosto de 2020 referente a que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2018, al primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre, cuarto (IV) 2019 y que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 junto con los respectivos comprobantes de pago por separado para cada año. • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante AUTO PARV N° 062 de fecha 9 de febrero de 2021, referente a para que presente los Formularios de Declaración, Producción y
--	--	--	--	--	---

					<p>Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados bajo apremio de multa realizados en el AUTO PARV No. 197 de fecha 26 de abril de 2021, referentes a que mantenga actualizado los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo y frentes de explotación de la cantera, para que se acojan a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación intervenidos (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.), o en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al citado plan minero, para que presenten los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, para que diseñen e implementen un plan de capacitación anual para todos los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero (directos e indirectos), para que diseñen e implementen un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, cuenten con los registros y/o soportes correspondientes, para que cuenten con los manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, garanticen la socialización de los mismos a todos sus operarios, para que doten al proyecto minero con las instalaciones sanitarias y servicios de higiene adecuados para los trabajadores, dando cumplimiento a lo estipulado en el literal g), Artículo 6 y Artículo 21 del Decreto 2222 de 1993, para que cuente con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, para que presenten la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para que realicen la capacitación de elementos de protección personal-EPP, lo cual será verificado en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR Valledupar No. 0851 del 26 de diciembre de 2019, relacionado con que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin justa causa y autorización alguna las actividades de explotación. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARV N° 062 de fecha 9 de febrero de 2021 referente a que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTISÉIS MIL CIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$26.113) correspondiente al saldo faltante por concepto de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZN No. 091 del 16 de mayo de 2014. Frente a lo anterior, se informa que los requerimientos fueron ratificados mediante AUTO PAR Valledupar No. 062 de fecha 9 de febrero de 2021. Así mismo se informa que en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>5) INFORMAR que mediante radicado No: 4542-0 Fecha y hora: 11/SEP/2020 8:38:00, se generó el evento No.137655 por la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 por ende se notifica al titular que la misma será evaluada técnicamente a través de la plataforma AnnA Minería y se realizará pronunciamiento en acto administrativo separado.</p> <p>6) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0152-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0152-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

